

para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: "Recursos Ordinarios", de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 3º.- DISPONER conforme a la Nota Diplomática N° 6-3/58 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 23 de julio de 2020, que los fondos deben ser depositados en la Cuenta del Banco Continental N° 011-0306-01-00119114 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85).

Artículo 4º.- RATIFICAR que la intervención de erradicación se ejecute con los recursos transferidos por DEVIDA a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción: operaciones de erradicación, a través del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga - CORAH.

Artículo 5º.- DISPONER que la Dirección de Asuntos Técnicos – DAT y la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, monitoreen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Dirección de Articulación Territorial – DATE y a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 6º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para fines de monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas.

Artículo 7º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Compromiso Global, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; y **PUBLICAR** el presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1873536-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesora de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 167-2020-INDECI

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI, de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora LESLY LEYLA CÁCERES FARFÁN, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir del 27 de julio de 2020.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1873269-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 303-2016/SUNAT respecto del registro de las observaciones a la liquidación preliminar en el Procedimiento de Fiscalización Parcial Electrónica de tributos internos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000124-2020/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 303-2016/SUNAT RESPECTO DEL REGISTRO DE LAS OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN PRELIMINAR EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA DE TRIBUTOS INTERNOS

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los incisos a) y b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT, para la presentación de observaciones

a la liquidación preliminar y del sustento de dichas observaciones en el Procedimiento de Fiscalización Parcial Electrónica de Tributos Internos (PFPE), el sujeto fiscalizado debe ingresar a trámites y consultas de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) utilizando su código de usuario y clave SOL y ubicar ahí la opción "Presentación de observaciones y sustento" dentro del rubro Fiscalización/Fiscalización Parcial Electrónica;

Que, a la fecha, ha variado la presentación de la página web de la SUNAT, siendo que a fin de mejorar la gestión del procedimiento y/o brindar facilidades a los contribuyentes para la presentación de las observaciones y sustento a que se refiere el considerando anterior, la SUNAT puede destinar, dentro del sistema SOL, ambientes distintos o cambiar su denominación; razón por la cual se estima conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT para señalar que los deudores tributarios deberán atender a las instrucciones que se indiquen en la carta de inicio del PFPE, en la que se especificará con exactitud el ambiente del sistema SOL habilitado para tal presentación;

Que, asimismo, dado que el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1311 incorporó un párrafo adicional al artículo 61 del Código Tributario, resulta necesario actualizar la definición de reparo contenida en el numeral 6) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT en tanto esta hace referencia al citado artículo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, toda vez que las modificaciones que esta prevé, por un lado, mantienen a SOL como el lugar para la presentación de las observaciones a la liquidación preliminar y su sustento correspondiente y, por otro, se limitan a efectuar ajustes formales y de actualización a la normativa vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62-B y 112-A del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT

Modifícase el numeral 6) del artículo 1 y los incisos a) y b) y el encabezado del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Definiciones

(...)

6) Reparación : A la observación de la SUNAT respecto de la determinación de parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria realizada por el sujeto fiscalizado en la declaración jurada respectiva, distinta a la Declaración Aduanera de Mercancías, y que se origina en el análisis de la información a que se refiere el artículo 61 del Código Tributario."

"Artículo 3. Forma y condiciones para la presentación de observaciones y sustento

3.1 La presentación de observaciones y sustento a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2 solo puede realizarse de acuerdo con lo dispuesto por el presente artículo, debiendo el sujeto fiscalizado:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando el código de usuario y clave SOL.

b) Ubicar, según lo indicado en la carta de inicio, la opción que permita registrar la(s) observación(es) por cada detalle del(os) reparo(s) de la liquidación preliminar."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 2 de noviembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1873444-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Aprueban la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 099 -2020-SUNARP/SN**

Lima, 23 de julio de 2020.

VISTOS; el Informe Técnico N.º 018-2020-SUNARP-SOR/DTR del 21 de julio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N.º 598-2020-SUNARP-OGTI del 14 de julio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N.º 340-2020-SUNARP/OGAJ del 08 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 035-94-JUS se integró el Certificado de Gravámenes y la Copia Literal de Dominio que expide la Dirección Nacional de Registros Públicos y Civiles del Ministerio de Justicia (ahora, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP) en un solo documento denominado Certificado Registral Inmobiliario (CRI), que comprende el certificado literal de los asientos relativos a la descripción del inmueble, sus características y modificaciones, los asientos de dominio con 10 años de antigüedad y las cargas, gravámenes, cancelaciones y anotaciones en el Registro Personal con 30 años de antigüedad;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 092-96-SUNARP se dictan disposiciones respecto a la descripción del inmueble al que se refiere el Decreto Supremo N.º 035-94-JUS, estableciendo que el Certificado Registral